

CAPITULO QUINTO

DE LAS ACTAS DE EMANCIPACION

230. La emancipación es la condición civil en virtud de la cual el menor de edad sale de la patria potestad. Puede tener lugar por matrimonio del menor o por voluntad del que ejerce la patria potestad. La primera se llama emancipación legal; la segunda emancipación voluntaria. Cuando estudiemos el capítulo relativo a la emancipación, veremos que la llamada legal se produce de pleno derecho por el matrimonio, cualquiera que sea la edad del emancipado, en tanto que la llamada voluntaria, para que pueda operarse, es necesario que el emancipado tenga más de diez y ocho

Derecho Civil.—31

años, que consienta en la emancipación y que el juez la apruebe con conocimiento de causa.

231. Refiriéndose a la emancipación legal, el artículo 105 establece que *en los casos de emancipación por matrimonio, no se formará acta separada; el encargado del registro anotará las respectivas actas de nacimiento de los cónyuges, expresando al margen de ellas quedar éstos emancipados en virtud del matrimonio, y citando la fecha en que éste se celebró, así como el número y la foja del acta relativa.*

Por lo que hace a la emancipación voluntaria, el artículo 106 dispone que *las actas de emancipación por voluntad del que ejerza la patria potestad, se formarán insertando a la letra la levantada por el Juez que autorizó la emancipación; y se anotará el acta de nacimiento, expresando al margen de ella quedar emancipado el menor, y citando la fecha de la emancipación, y el número y foja del acta relativa.*

Si en la oficina en que se registró la emancipación, dice el artículo 107, no existe el acta de nacimiento del emancipado, el Juez del registro remitirá copia del acta de emancipación al del lugar en que se registró el nacimiento, para que haga la anotación correspondiente.

La omisión del registro de emancipación, expresa el artículo 108, no quita a ésta sus efectos legales; pero sujeta al responsable de aquella a la pena señalada por el artículo 97.

Ninguno de estos preceptos merece un comentario especial; la sola lectura de ellos es bastante para comprenderlos.